

La política pública criminal desde las teorías de Meny – Thoenig y Beccaría.

Entre atisbos e inferencias

Criminal public policy from the theories of Meny - Thoenig and Beccaría.
Between glimpses and inferences

ANTONIO YESID PEDROZA ESTRADA¹

MARTHA MARÍA CHARRIS BALCÁZAR²

Resumen

Este análisis reflexivo es un producto del proyecto de investigación: Sistematización de la Jurisdicción Indígena Kankuama. En este artículo se presenta un estudio de la obra de Cesare Bonesana, marqués de Beccaría (2015) en su ensayo: “Del Tratado de los delitos y de las penas” con relación a la obra de Ives Meny y Jean Thoenig “Las Políticas Públicas” (1992) mostrando como el primero, en su obra, cumple con los elementos teóricos de la estructura que deben cumplir las acciones de gobierno para que se puedan identificar como una política pública criminal, propuestos por los autores franceses. Mediante un análisis hermeneútico se postula a Beccaría como el primer teórico en occidente en proponer los elementos de una política pública criminal estatal vigentes hasta la contemporaneidad resaltando el hecho de que a pesar de más de doscientos cincuenta años de publicado el tratado continúa soportando la realidad jurídica del proceso penal, así como una nueva rama de estudio jurídico denominado garantismo en los Estados contemporáneos.

Abstract

This reflective analysis is a product of the research project: Systematization of the Kankuama Indigenous Jurisdiction. This article presents a study of the work of Cesare Bonesana, Marquis of Beccaría (2015) in his essay: “On the Treaty of Crimes and Punishments” in relation to the work of Ives Meny and Jean Thoenig “Public Policies”. ” (1992) showing how the first,

1 Doctor en ciencias políticas. Docente en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP/ Universidad Popular del Cesar, Valledupar, Colombia. correo electrónico: Yesithpedrozaestrada@gmail.com ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-5853-9987>

2 Doctora en ciencias políticas. Docente en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP/ Universidad Popular del Cesar, Valledupar, Colombia. Correo electrónico: Marthacharrisbalcazar1@gmail.com <https://orcid.org/0000-0001-8519-3806>

in his work, complies with the theoretical elements of the structure that government actions must comply with so that they can be identified as a criminal public policy, proposed by French authors. Through a hermeneutic analysis, Beccaria is postulated as the first theorist in the West to propose the elements of a state criminal public policy in force until today, highlighting the fact that despite more than two hundred and fifty years since the treaty was published, it continues to support legal reality. of the criminal process, as well as a new branch of legal study called guaranteeism in contemporary States.

Palabras claves

Política pública, Derecho penal estatal, Política criminal estatal.

Keywords

Public policy, State criminal law, State criminal policy.

Introducción

Impresiona la obra de Beccaria (2015) que, pese a que fue publicada en 1764, doscientos cincuenta y nueve años después, continúa soportando la realidad jurídica del proceso penal en occidente, hoy, como cuando se hizo en la época que se publicó el ensayo.

Tan importante son sus aportes a la justicia, particularmente en lo penal, como a las ciencias políticas, especialmente respecto al ejercicio de gobierno, pues, sus apreciaciones en general sobre esta temática siguen vigentes y pertinentes primordialmente relacionadas con la construcción de políticas públicas criminales, es decir, respecto a las acciones del gobernante (soberano hoy es más fácil entender Estado) para enfrentar a los problemas públicos, concepto que tiene múltiples definiciones entre las que se encuentra: “es una construcción política, mediante mecanismos jurídicos, políticos y comunicacionales basado en un problema social” (Pedroza y Colina, 2016) que en este caso será el producto de las situaciones conflictivas que surgen a partir de las conductas de las personas que ponen en riesgo los bienes jurídicamente tutelados principalmente los relacionados con los valores de seguridad, dignidad y libertad en nuestras sociedades.

Al tener tanto impacto la obra de Beccaria (2015) en el derecho penal al principio, y desde hace un tiempo en el derecho constitucional de la mano de juristas como Luigi Ferrajoli, aspectos que serán parte de este análisis de reflexión; se quiere abordar en primera instancia un aspecto

de la obra con relación al diseño de las políticas públicas criminales, sin lugar a dudas, pero también, en el sector de la educación, que debe implementar un soberano, en frases de Beccaria o gobierno en palabras de actualidad.

En cuanto al aporte de Beccaria (2015) en lo que actualmente se estudia como garantismo constitucional en el derecho penal, es reconocido por muchos como el precursor en defender los derechos de las personas aunque hallan cometidos delitos. El humanismo de este autor se puede evidenciar fácilmente a lo largo de su ensayo, como límites al ejercicio del derecho penal a tal punto que actualmente se desarrolla todo un cuerpo teórico alrededor de esta temática; por ejemplo, Huertas et al. (2020) recuerdan que:

El Derecho Penal cuenta con unos límites que, en últimas, son el resultado necesario e ineludible de la protección debida al ciudadano frente al poder estatal. En este sentido, el ejercicio del *Ius Puniendi* supone una suerte de despliegue de poder político y jurídico que puede avocarse en una inexorable dictadura si el poder punitivo estatal no encuentra límite en alguna parte. (Huertas et al., 2020, p. 180)

La mayoría de los límites que imponen al derecho penal, sobre todo en occidente, son sustentado principalmente en las constituciones estatales como evidencia escrita del contrato social al que acudía Beccaria (2015) como base de su teoría; en este sentido y citando a los autores anteriores se sustenta que: “En tanto límite del Derecho Penal, la Constitución Política Nacional debe servir como una garantía macro en términos de la posibilidad del ejercicio del *Ius Puniendi* y como barrera protectora del ser humano frente al poder estatal. En suma, es una garantía del ciudadano frente al Estado”. (Huertas, et al., 2020, p. 180) en esta frase puede encontrarse similitudes en Beccaria (2015) sin lugar a dudas.

En este artículo se quiere resaltar el aporte de Beccaria (2015) en los estudios contemporáneos sobre políticas públicas, por lo que se propone un enfoque, al inicio, diferente al tradicional estudio de derecho penal, por lo que el análisis de este autor se iniciará con una cita referida a la temática titulada: “cómo evitar los delitos” que se encuentra en la parte final del ensayo examinado y que involucra un proceso estructural en la

sociedad como lo es la educación y la construcción de políticas públicas criminales por parte de los gobernantes (soberano o Estado).

Una diferencia en la estructura de este ensayo es que las conclusiones no aparecen al final del mismo, sino que son encontradas como parciales en cada abordaje como “inferencias” que son consecuencia de lo propuesta teórica desde argumentos denominados “atisbos”, pues, se busca que al lector le sea más fácil el abordaje y crítica del mismo.

Desarrollo

Primer atisbo³

Beccaria y la política pública criminal

Del Beccaria como teórico de las ciencias políticas no es mucho lo que se ha escrito en comparación con sus aportes al derecho penal y al llamado, hoy, garantismo constitucional.

Pero, es importante rescatar las propuestas del filósofo italiano en cuanto al diseño de políticas implementadas por el soberano para enfrentar los delitos y, sobre todo, sus recomendaciones para reducir los índices de violencia en un territorio determinado. La educación es la estrategia estructural de Beccaria (2015) que apuntala la construcción de una sociedad menos dada a contrariar las normas que regulan el comportamiento social de las personas respecto de los bienes jurídicos tutelados por el soberano (Estado).

Beccaria es a juicio de algunos autores, el primero en proponer el concepto de política criminal como política del soberano (Estado) en ese sentido Rivera (2018) citando a Jiménez de Asúa en cuanto al origen teórico de lo que se conoce como una política criminal expresa que: “Es partidario de poner el punto de arranque de la Política criminal un poco antes, cuando ya se había teorizado sobre la necesidad de reforma del Derecho penal. En efecto, a partir de la obra del Marqués de Beccaria puede hallarse “una primera dirección de la Política criminal”. (Rivera (2018 p. 83)

Bien, una vez propuesto lo anterior; se plantea en este aparte del análisis reflexivo, describir e indicar los elementos que componen una política pública desde la teoría de Ives Meny y Thoenig (1992) para luego relacionar ambos cuerpos teóricos e introducir el concepto de política

³ Según el diccionario de la RAE: 1. m. Acción de atisbar; y, atisbar: 1. tr. Mirar, observar con cuidado, recatadamente.

criminal que llevará enseguida a proponer como primer atisbo la descripción de los elementos de las políticas públicas en el ensayo de Beccaria (2015) y exponer su contenido como una propuesta de política pública criminal, que por demás, se puede decir que sigue vigente tal y como lo expuso en su momento hace más de dos siglos.

Sobre la definición del concepto de política pública, se pueden encontrar muchas, tantos como autores han publicado libros y artículos. Pedroza (2018, p. 127) cita a varios teóricos sobre este concepto:

a) Para Ruiz y Cadena (s.f.) “Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad”.

b) El docente e investigador Roth (2013) considera que una política pública: “Designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (p. 27).

c) Según Meny y Thoenig (1992), “una política pública es: “el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental...una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico: la seguridad, la salud, los trabajadores inmigrantes, la ciudad de París, la Comunidad Europea, el Océano Pacífico, etc” (p.89)

Pedroza (2018) luego de citar los anteriores propone su propia definición: “una política pública es la acción o actuación programada o planificada de una autoridad pública frente a un problema público; entendiendo un problema público como una construcción política colectiva de una comunidad determinada respecto de una carencia objetiva; es decir, un problema social que le interesa sea resuelto”. (Pedroza, 2018, p. 127) resalta, en el mismo escrito, que: “Las políticas públicas son, en un gobierno organizado y planificado, las principales estrategias para enfrentar las problemáticas de la comunidad en la búsqueda de soluciones efectivas”. ((Pedroza, 2018, p. 125)

Un aspecto fundamental para realizar la relación que queremos establecer, en cuanto a la propuesta de que Beccaría fue el primero en proponer la estructura de una política pública criminal estatal, es el de describir cuales son las características que debe tener de una política pública según Meny y Thoenig (1992) y que luego serán la línea integradora para ir encontrando como dentro de la teoría del autor italiano se cumple con los requisitos de una política pública estatal.

Meny y Thoenig (1992) postulan que para que una acción de gobierno que se despliega frente a un problema público se considere política pública debe tener las siguientes características, citado por Pedroza (2018):

a) Un contenido que se va a ver reflejado en los productos de la actuación gubernamental, b) un programa en el que puede distinguirse una coherencia articulada entre diferentes acciones y actuaciones de gobierno que permiten identificar un denominador común, c) una orientación normativa que permite visibilizar la expresión de las preferencias del decisor, sus valores, sus intereses o la de los que dominan la agenda pública, d) un factor de coerción que le permite a la autoridad pública imponer, si es caso, sus decisiones a través del monopolio de la fuerza legítima, facultad que no la puede ejercer un ente privado, y finalmente, e) una competencia social que compete a los actos y disposiciones que afectan la situación que se enfrenta: es decir, el problema público, así como el comportamiento de la comunidad administrada y afectada por la acción pública. Una política pública es el instrumento de una ideología o proyecto político, sus acciones se proponen captar o perpetuarse en el poder”. Pedroza (2018) citando a Meny y Thoenig (1992)

En cuanto a la definición de política criminal, de acuerdo con Gallego (2020, p. 82) se establece como: “las acciones y directrices del Estado para abordar el crimen y prevenir la comisión de delitos”, llega esta política pública hasta la toma de decisiones por parte de la autoridad competente; pero, por otro lado, Gallego (2020) también la define como: “un estudio riguroso y académico de dichas acciones y directrices que emplea el Estado en torno a la política criminal en un contexto determinado”. Limitadas, en cualquier caso, la política criminal por la Constitución Política y en el Derecho Penal.

La honorable Corte Constitucional de Colombia (2001) en la sentencia C-646 del año 2001 definió la política criminal como:

el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. (p. 1)

Para el Ministerio de Justicia de Colombia (2021) una política pública criminal es la que está “orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados”.

Primera inferencia

Las políticas criminales, como políticas públicas, son las acciones, directrices o respuestas del Estado para enfrentar las conductas causantes de perjuicio social, así como prevenir la comisión de delitos. Beccaria (2015) propone las bases de lo que quizás sea una política pública criminal en su obra, y de acuerdo con algunos autores de pronto la primera en conocerse; y, en tal sentido propone una hipótesis: “Es mejor evitar los delitos que castigarlos.” (p. 81) para que este objetivo se logre, plantea el autor citado, una serie de acciones que debe desarrollar el soberano (gobierno) para lograr un objetivo: evitar los delitos o, por lo menos, disminuirlos.

Propone, en este aparte de la reflexión, realizar un análisis de la teoría de Beccaria de acuerdo con las características de Meny y Thoenig (1992) sobre lo que es una política pública de la forma siguiente para establecer que cumple con dichas características y en consecuencia éste fue el primero en proponer la estructura de una política pública criminal (ver Tabla 1).

La obra de Cesare Beccaria, especialmente en su tratado “De los delitos y las penas”, se alinea notablemente con los criterios establecidos por Meny y Thoenig para la formulación de políticas públicas.

Beccaria sostiene que el objetivo principal de la legislación debe ser maximizar la felicidad y minimizar la infelicidad de los ciudadanos, sugiriendo que es más efectivo evitar los delitos que castigarlos. Este enfoque preventivo se traduce en una estrategia clara: mejorar la educación

Tabla 1. Análisis de las características que debe tener de una política pública según Meny y Thoenig (1992) en Beccaria (2015)

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“a) Un contenido que se va a ver reflejado en los productos de la actuación gubernamental”.
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Es mejor evitar los delitos que castigarlos. (p. 81) “...el fin principal de toda buena legislación (tener buenas leyes), que es el arte de conducir a los hombres al punto mayor de felicidad o al menor de infelicidad posible, para hablar según todos los cálculos de bienes y males de la vida. (p. 81)” Una estrategia o contenido de una política pública criminal que establece Beccaria (2015) podemos encontrarlo cuando expresa que: “el más seguro, pero más difícil medio de evitar delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto y que excede los límites que me he señalado, objeto, me atrevo a decirlo, que tiene vínculos demasíadamente estrechos con la naturaleza del gobierno, para que no hubiera sido siempre, hasta en los siglos más remotos de la pública felicidad, un campo estéril y solo cultivado aquí y allá por un corto número de sabios” (El reclamo de Beccaria sigue vigente hoy más que nunca). “Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad que lo persigue, ha hecho ver por menor cuáles son las principales máximas de educación verdaderamente útiles a los hombres, esto es, que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos que en la elección y concreción de ellos, en sustituir las copias por los originales en los fenómenos así morales como físicos, que la causalidad o la industria ofrece a los tiernos ánimos de los jóvenes, en guiar a la virtud por el camino fácil del sentimiento y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia. (p. 85)”.	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“b) un programa en el que puede distinguirse una coherencia articulada entre diferentes acciones y actuaciones de gobierno que permiten identificar un denominador común.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Haced que las leyes sean claras y simples, y (p. 82) que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. (p. 82) Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. (p. 82) Haced que los hombres las teman, y no teman más que a ellas. (p. 82) El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos. (p. 82)” “Otro medio de evitar los delitos es interesar al cuerpo ejecutor de las leyes más a su observancia que a su corrupción. Cuanto mayor fuere el número que lo componga, tanto es menos peligrosa la usurpación sobre las leyes, porque la venalidad es más difícil en miembros que se observen entre sí, y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia, cuanto es menor la porción que tocaría a cada uno, principalmente comparada con el peligro del atentado. Si el soberano con el aparato y con la pompa, con la austeridad de los edictos y con no permitir las quejas justas e injustas de los que se juzgan ofendidos, acostumbra los súbditos a temer más los magistrados que a las leyes, éstos se aprovecharán de su temor más de lo que convenga a la seguridad privada y pública. (p. 85)”	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“c) una orientación normativa que permite visibilizar la expresión de las preferencias del decisor, sus valores, sus intereses o la de los que dominan la agenda pública.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Los hombres esclavos son más sensuales, más desenvueltos y más crueles que los hombres libres. Éstos meditan sobre las ciencias, meditan sobre los intereses de la nación, ven objetos grandes y los imitan; pero aquellos, contentos del día presente, buscan entre el estrépito y desenvoltura una distracción del apocamiento que los rodea; acostumbrados al éxito incierto de cualquier cosa, se hace para ellos problemático el éxito de sus delitos, en ventaja de la pasión que los domina. (p. 82)” “Si la incertidumbre de las leyes cae sobre una nación indolente por clima, aumenta y mantiene su indolencia y estupidez; si cae sobre una nación sensual, pero activa, desperdicia su actividad en un infinito número de astucias y tramas que, aunque pequeñas, esparcen en todos los corazones la desconfianza haciendo de la traición y el disimulo la base de la prudencia; si cae sobre una nación valerosa y fuerte, la incertidumbre se sacude al fin, causando antes muchos embates de la libertad a la esclavitud y de la esclavitud a la libertad. (p. 82)”	
Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“d) un factor de coerción que le permite a la autoridad pública imponer, si es caso, sus decisiones a través del monopolio de la fuerza legítima, facultad que no la puede ejercer un ente privado, y finalmente.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“A vista de las luces esparcidas con profusión en una nación, calla la ignorancia calumniosa y tiembla la autoridad desarmada de razones en tanto que la vigorosa fuerza de las leyes permanece inalterable; porque no hay hombre iluminado que no ame los pactos públicos, claros y útiles a la seguridad común, comparando el poco de libertad inútil sacrificada por él a la suma de todas las libertades sacrificadas por los otros hombres, que sin leyes podían conspirar en contra suya. (págs. 82-83)”	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“e) una competencia social que compete a los actos y disposiciones que afectan la situación que se enfrenta: es decir, el problema público, así como el comportamiento de la comunidad administrada y afectada por la acción pública.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“No es posible reducir la turbulenta actividad de los hombres a un orden geométrico sin irregularidad y confusión. Al modo que las leyes simplísimas y constantes de la naturaleza no pueden impedir que los planetas se turben en sus movimientos, así en las infinitas y opuestísimas atracciones del placer y del dolor no pueden impedirse por las leyes humanas las turbaciones y el desorden. Ésta es la quimera de los hombres limitados, siempre que son dueños del mando. Prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes no es evitar los delitos sino crear otros nuevos; es definir a su voluntad la virtud y el vicio, que se nos predicen eternos e inmutables.” “¿A qué nos viéramos reducidos si se hubiera de prohibir todo aquello que puede inducir a delito? Sería necesario privar al hombre del uso de sus sentidos. Para un motivo que impela los hombres a cometer un verdadero delito, hay mil que los impelen a practicar aquellas acciones indiferentes que llaman delitos las malas leyes; y si la probabilidad de los delitos es proporcionada al número de los motivos, ampliar la esfera de aquellos es acrecentar la probabilidad de cometerlos. La mayor parte de las leyes no son más que privilegios, esto es, un tributo que pagan todos a la comodidad de algunos. (p. 81)”	
Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“Una política pública es el instrumento de una ideología o proyecto político, sus acciones se proponen captar o perpetuarse en el poder.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Un impostor atrevido, que siempre es un hombre no vulgar, tiene las adoraciones de un pueblo ignorante y el desprecio de uno iluminado. Los progresos en las ciencias, facilitando las comparaciones de los objetos y multiplicando las miras, contraponen muchos sentimientos los unos a los otros, que se modifican recíprocamente, con tanta más facilidad cuanto se prevén en los otros las mismas ideas y las mismas resistencias. (p. 83)”	

Nota: Pedroza y Charris (2024)

como medio para reducir la criminalidad, un principio que sigue siendo relevante en la actualidad.

También, Beccaria argumenta que el perfeccionamiento de la educación es un medio seguro, aunque difícil, para evitar delitos, lo que refleja una comprensión profunda de cómo las políticas públicas pueden influir en el comportamiento social.

Además, Meny y Thoenig enfatizan la necesidad de un programa coherente que articule diversas acciones gubernamentales. Beccaria aboga por leyes que sean claras y simples, sugiriendo que toda la fuerza del Estado debe centrarse en defenderlas. Esta coherencia entre las leyes y su aplicación es fundamental; el temor debe ser hacia las leyes mismas y no hacia los individuos. Al promover un sistema legal donde las acciones del gobierno son consistentes y orientadas hacia el bienestar común, Beccaria establece un marco en el cual las políticas públicas pueden ser efectivas.

La orientación normativa también es esencial para visibilizar las preferencias del decisor. Beccaria destaca que los hombres libres son más propensos a meditar sobre el bienestar de la nación, en contraste con aquellos que viven en condiciones de esclavitud. Esta perspectiva resalta la importancia de un marco normativo que fomente la libertad individual y el interés colectivo, permitiendo así que las decisiones políticas reflejen valores fundamentales de justicia y equidad.

Otro aspecto crucial es el factor de coerción mencionado por Meny y Thoenig. Beccaria señala que el conocimiento y la educación son herramientas poderosas para contrarrestar la ignorancia y mantener el orden social. Al establecer leyes claras y útiles, se crea un entorno donde la autoridad pública puede ejercer su legitimidad sin recurrir a medidas coercitivas excesivas, promoviendo así una convivencia pacífica.

Por último, Beccaria aborda la competencia social al reconocer que no se puede reducir el comportamiento humano a patrones rígidos. Su crítica a las leyes que prohíben acciones indiferentes muestra cómo tales enfoques pueden generar más delitos en lugar de prevenirlos. Esto demuestra una comprensión profunda de las dinámicas sociales y del impacto que las políticas públicas pueden tener en el comportamiento ciudadano.

Con base en lo anterior puede colegirse que Beccaria no solo cumple con los criterios propuestos por Meny y Thoenig para la construcción

de políticas públicas, sino que también ofrece un marco teórico robusto que sigue siendo relevante en el análisis contemporáneo de la política criminal. Su enfoque preventivo, su insistencia en la claridad legislativa, su orientación hacia el bienestar social y su reconocimiento del papel crucial de la educación son pilares fundamentales para cualquier política pública efectiva.

Bien, una vez establecido el punto anterior que es el asunto principal de este escrito, a continuación traemos, a manera de refuerzo, que no lo necesita Beccaría, una serie de argumentos que fortalecen la propuesta de la educación como contenido de una política pública criminal estatal dentro de los parámetros trazados por Meny y Thoenig.

Entonces, que la educación es una variable importante que influye en los índices de criminalidad es una afirmación que pocos ponen en duda, sobre todo por la gran cantidad de estudios que la han refrendado. Méndez y Gómez (2020) en una investigación sobre el alto índice de criminalización de las mujeres afirman que:

en (Colombia la) política criminal y en seguridad han llevado a la criminalización de la pobreza, es decir, al direccionamiento del aparato punitivo hacia las clases sociales más bajas, en las cuales se ubican personas que, dada su condición de pobreza estructural, buscan en el negocio de la droga un sustento económico”. (p. 331) que el caso particular de las mujeres la mayoría son: “...madres solteras cabeza de familia, con bajos niveles educativos y en condiciones de precarización laboral. (p. 334)

Otro aspecto a tener en cuenta tiene que ver con la incidencia de los bajos niveles de educación en las personas que delinquen, esta variable influye en diferentes momentos dentro de la vida de los criminales a tal punto que incluso aunque quieran, la mayoría de las veces, retomar una vida por fuera de la actividad criminal, su precariedad y poca educación formal los lleva a tener menos oportunidades laborales y sociales, en ese sentido Ariza, et al. (2021, p.80) en su estudio sobre la reincidencia criminal afirman que:

El reconocimiento de que en el exterior tuvieron -y tendrán- que buscar maneras de soportar económicamente a sus familias y la experiencia anterior sobre las dificultades para conseguir trabajo por su situación estructural de pobreza y educación de bajo nivel -sumada ahora a su condición de ex-

convictos los hace pronosticar el delito como la única opción posible para generar ingresos en un sistema que les cierra las puertas del trabajo formal y los acosa en el trabajo informal. (Ariza et al., 2021, p.80)

En otra investigación sobre la incidencia de los niveles educativos en la población dentro de las cárceles de Argentina Scarfól y Olguín (2021) citan las siguientes estadísticas en el “Informe Anual de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la República Argentina, publicado en el 2019 en donde se estimó una población total de 94.883 personas privadas de libertad”:

En relación con los datos educativos se establece que, de la población total, 81% tenía estudios secundarios incompletos, primario completo o inferiores al momento de ingresar al establecimiento. Al mismo tiempo, la situación educativa dentro de las unidades de detención era altamente precaria y escasa: 78% de los detenidos no participó en ningún programa de capacitación laboral y 52% no ha participado de ningún programa educativo formal durante el último año. Por otro lado: “... esperan y cumplen condena, en general, personas jóvenes, pobres y con bajos niveles educativos que son expuestas a situaciones de contagio y muerte por tuberculosis, HIV y otras enfermedades de extrema gravedad. (Scarfól y Olguín, 2021, p. 4)

En cuanto a la cuestión educativa dentro de las cárceles enfatizan Scarfól y Olguín (2021, p.4) que:

los/as educadores/as en cárceles, desde hace años, insistimos con la necesidad de garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos para el desarrollo y mejora en la calidad de las clases (computadoras, proyectores, dispositivos de almacenamiento de la información como tarjetas de memorias o pen-drives, entre otros). Sabemos que en las escuelas y espacios educativos de las unidades penitenciarias no suele haber aulas con computadoras, acceso público a internet ni otros recursos técnicos que resultan imprescindibles, en la era de la información y la comunicación digital, para garantizar una educación inclusiva que intente reducir la brecha tecnológica que atraviesan los contextos de encierro carcelario.

También en Brasil se ha abordado esta temática respecto a la importancia de la educación como estrategia resocializador por lo que Remígio y Silva (2021) afirman que:

Ante un escenario caótico, la educación promovida en prisión puede ser una alternativa y una condición importante para la construcción / rescate de la autoestima, la capacidad productiva y reflexiva de los sujetos, así como el retorno de derechos humanos básicos, como el sentimiento de pertenencia social. Aunque a veces se confunde o se usa como parte de un tratamiento terapéutica, para ocupar el tiempo de las personas encarceladas, o como una función moral diseñada para corregir a personas intrínsecamente inmorales.

Alrededor del 10% de la población carcelaria del país participa actualmente en algún tipo de actividad educativa. La expectativa es esa aprobación de la propuesta (la remisión por el estudio) estimula la educación escolar de presos, ya que la mayoría tiene un bajo nivel de educación: solo el 7% secundaria y el 66% ni siquiera completó la escuela primaria. (BRASIL, 2018, pág.10)”

Resaltan los tratadistas brasileiros citados que: ...Cabe aclarar que el concepto de educación aquí defendido está vinculado a la adquisición / construcción del conocimiento como instrumento cultural que tomará a la emancipación humana según Freire (2005). Es una educación transformadora y liberador. (Remígio y Silva, 2021, p. 29)

Además de lo anterior, los investigadores que se viene citando anteriormente, resaltan la importancia de la pedagogía no al servicio del sistema penitenciario como está hoy, sino que ésta lo que debe tener como objetivo es que:

el alumno interno se reconozca como un sujeto capaz de construir otra historia de vida, nueva y liberadora. Una educación que esté dispuesta a considerar la del ser humano como sujeto de su propio aprendizaje, de su propia evolución como un ser social y no como un mero objeto del sistema. (Remígio y Silva, 2021, p. 30).

Conclusiones

La educación como estrategia liberadora de las personas incide estructuralmente en la estructuración de políticas públicas criminales que sin lugar a dudas repercuten en la disminución de las estadísticas de criminalidad, así como en la disminución de la reincidencia de los delincuentes y sobre todo en la humanización y autoestima de las personas que se encuentran dentro de la cadena criminal, considerada desde el contexto

social que contribuye a la cultura del delito, la vida de las mismas dentro del sistema penitenciario estatal hasta la posterior vida después de salir de éste.

Referencias

- Ariza, et al. (2021). De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia. *Estudios de Derecho*, 78(171), 65-87 Doi: 10.17533/udea.esde.v78n171a03. file:///C:/documentos/2021/ARTICULOS%202021/Nodo%20caribe/Dialnet-DeLaCarce-lalBarrioCaracterizacionCualitativaDeLaRe-7873044.pdf
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III De Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2001). Sentencia C-646/01. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>.
- Gallego, J. (2020). De la política criminal para abordar la protesta social: caso de las manifestaciones del 2019. *Revista Diálogos de Derecho y Política*, 27(10), 82-92. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/345229/20804671>.
- Hernández, et al. (2017). *Metodología de la Investigación* (6da edición) México: Mc Graw Hill Interamericana Editores. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Huertas, et al. (2020). *Constitución Política: ¿Fuente y/o límite del Derecho Penal?* *Verba Iuris* 43, 175-190, <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6508/5835>
- Hurtado, J. (2016). *Metodología de la Investigación Holística. Servicios y Proyecciones para América Latina SYPAL* (4ta Edición). <https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/hurtado-de-barrera-metodologic81a-de-la-investigaciocc81n-guicc81a-para-la-comprensiocc81n-holicc81stica-de-la-ciencia.pdf>
- Méndez, S. y Gómez, A. (2020). Mirada interseccional a la criminalización de la pobreza. Estudio del impacto de la política criminal contra las drogas sobre las mujeres en Colombia. En M. Gutiérrez Quevedo y Á. M. Olarte Delgado (Eds.), *Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal* (primera edición, pp. 327-360). Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política Criminal.
- Meny Ives, Thoenig, J. C. (1992). *Las Políticas Públicas*. Ariel Ciencia Política. España. https://negociacionytomadedecisiones.files.wordpress.com/2015/06/10011_las-politicas-publicas.pdf
- Ministerio de Justicia (febrero 20 de 2021). *Contexto*. <http://sej.minjusticia.gov.co/PoliticaCriminal/Paginas/Contexto.aspx>
- Pedroza, A. (2018). Los problemas públicos como factor estructural de las políticas públicas. *Revista de la facultad de ciencias económicas - UNNE*, 20, 123 - 143. <http://dx.doi.org/10.30972/rfce.0203258>.
- Pedroza, A. y Colina, D. (2016). *Construcción social de problemas públicos. rol del líder comunitario en el fortalecimiento de la democracia participativa*. Editorial Inver-e-group Venezuela c.a. https://yesithpedrozaeditorial.com/wp-content/uploads/2021/04/Construccion_Social-version-digital.pdf.
- Real Academia Española (RAE). (2021). *Diccionario de la lengua española (2001)*. Recuperado el 02/05/2021 de <https://www.rae.es/drae2001/inferir>. <https://dle.rae.es/castigo>
- Remígio, R. y Silva, E. (2021). A escola no cárcere: uma reflexão sobre a educação dentro dos presídios brasileiros. *Revista Educação em Debate, Fortaleza*, 43, (84), 27-37. <http://www.periodicosfaced.ufc.br/index.php/educacaoemdebate/article/view/1121>

- Rivera, I. (2018). Política criminal. Elementos para una aproximación epistemológica. En Bergalli, R., Rivera, I., Fraile, P., Zino, J., Garcia-Bores, J., Anton, J., Bombini, G. (Eds.), *La cuestión criminal: una aproximación pluridisciplinar* (pp. 70-151). 1a ed. EUDEM. <http://www2.mdp.edu.ar/images/eudem/pdf/la%20cuestion%20criminal.pdf#page=66>
- Scarfó1. F. y Olguín, M. (2021). Educación, cárcel y pandemia: de la excepcionalidad a la “decepcionalidad”. *Revista Electrónica de Educação*, 15, 1-13. doi.org/10.14244/198271994636. <http://www.reveduc.ufscar.br/index.php/reveduc/article/view/4636/1165>
- Weiss, E. (2017). Hermenéutica y descripción densa versus teoría fundamentada. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 22(73), 637-654. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v22n73/1405-6666-rmie-22-73-00637.pdf>

